



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0380/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006011, Ent. N° 4429/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

resultado del ejercicio y el resultado acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 4;

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Treinta y Tres;

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ar

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dictamen

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles, y otros estados complementarios por el ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 86 de la Constitución de la Republica, Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/1992 del Poder Ejecutivo, Artículo 353 de la Ley N° 19670, Artículos 20 Numeral 1), 33, 89, 94 y Artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores



TRIBUNAL DE CUENTAS

(INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta Departamental de Treinta y Tres y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Junta Departamental de Treinta y Tres es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la Administración de la Junta Departamental consideró necesario para permitir la preparación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de Treinta y Tres es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros.

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error.



TRIBUNAL DE CUENTAS

significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Junta Departamental en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditorías incluidas y las deficiencias



TRIBUNAL DE CUENTAS

significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República

Por Resoluciones N°s 226/2019 del 2/12/2019, 61/2020 del 22/7/2020 y 150/2020 del 10/12/2020, se otorgaron canastas de alimentos a los funcionarios imputándose al renglón 5011 (sueldo básico), no existiendo norma presupuestal que lo habilite.

2. Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/1992 del Poder Ejecutivo

En oportunidad de efectuar los pagos a acreedores, en algunos casos, no se exige ni se controla en Internet, los certificados que acrediten estar al día con sus obligaciones ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

3. Artículo 353 de la Ley 19.670 de fecha 15/10/2018

Algunas retribuciones personales líquidas fueron por una cantidad menor al 35% del monto nominal, deducido los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos y las contribuciones especiales de seguridad social.

4. Artículo 13 del TOCAF

Se imputaron al ejercicio 2020, gastos devengados en 2019.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5. Artículo 20 Numeral 1) del TOCAF

Se otorgaron adelantos de sueldos por mayor importe que el generado por la prestación del servicio. No se aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

6. Artículo 33 del TOCAF

La Junta Departamental efectuó contrataciones en forma directa sin haber realizado los procedimientos competitivos correspondientes. A modo de ejemplo se mencionan los rubros, "De inmuebles e instalaciones", "Profesionales y técnicos", "Servicios informáticos" y "Equipos de Informática".

7. Artículo 89 del TOCAF

No todas las reposiciones de fondo permanente se realizan adjuntando la documentación de respaldo.

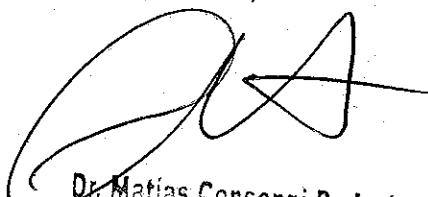
8. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

No se ha implementado por la Junta Departamental un sistema de contabilidad patrimonial.

9. Artículo 132 del TOCAF

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos por la referida norma.

Montevideo, 25 de enero de 2022.


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos por Oficio No. 624/2021 para su examen a este Tribunal el 24 de noviembre de 2021, entrada N° 4429.

Dichos estados se presentan de acuerdo a la Resolución del Tribunal del 28/02/2004.

En base a los mismos, se presenta el siguiente resumen de la situación en materia de fondos de la Junta Departamental con relación a la Intendencia, en pesos uruguayos:

Disponibilidades en la Junta	1.250.652	
Extrapresupuesto a cobrar	147.282	1:397.934
Menos		
Gastos ejecutados no pagados	(709.562)	
Indisponibles	(388.625)	(1:098.187)
Saldo a favor de la Intendencia		299.747

**TRIBUNAL DE CUENTAS****2 Constataciones que no afectan la opinión de los estados****2.1 Disponibilidades**

No se incluye en la Rendición las Cuentas, la cuenta corriente del BROU N° 1546771-1, a nombre de la Junta Departamental, cuyo saldo al 31/12/2020 asciende a \$ 115.618,72, la cual es utilizada para el depósito de las retenciones efectuadas a los funcionarios por préstamos del BROU.

2.2 Fondos indisponibles

La Junta Departamental no concilia regularmente las retenciones que efectúa a sus funcionarios por concepto de IRPF con los pagos realizados al Banco de Previsión Social, constatándose diferencias en el cálculo de dicho impuesto. En el Estado N° 12 Fondos Indisponibles se presenta un saldo a pagar de \$ 47.758 cuando el boleto de pago al BPS correspondiente a las obligaciones de diciembre 2020 es de \$ 89.173.

En la cuenta "COPOLAC" (Cooperativa Policial de Ahorro y Crédito) se expone un saldo a favor de la Junta al 31/12/2020 de \$ 180.112 y el saldo del ejercicio 2020 se abonó antes del cierre del mismo por un monto de \$ 15.428.

También en la cuenta "CACCSOE" (Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas) se presenta como saldo a favor de la Junta un valor de \$ 162.127, mientras el saldo del ejercicio 2020 se abonó antes del cierre del mismo por un monto de \$ 59.104.

Se expone un saldo a pagar de "aporte jubilatorio personal" de \$ 175.493 y el importe según el boleto de pago al BPS por el mes de cargo diciembre 2020 es de \$ 299.452.

2.3 Fondos extrapresupuestales

Se exponen como "otros ingresos" intereses de la cuenta a plazo fijo en U.I. y diferencia de cotización, por un importe total de \$ 37.308, enviándose a resultados \$ 18.764, surgiendo una diferencia de \$ 19.044. Por lo tanto el resultado del ejercicio debería ser \$ 395.550 y no \$ 377.006 como se expone en el documento de Rendición de Cuentas.

**TRIBUNAL DE CUENTAS****2.4 Conciliación de saldos**

Al igual que en ejercicios anteriores, la Junta realizó conciliaciones de las partidas recibidas entre sus registros y los de la Intendencia. Según la Corporación, se recibieron \$ 34.300.249 mientras que de la información obtenida de los registros de la Intendencia resulta como pagado un importe de \$ 34.876.520, constatándose una diferencia de \$ 576.271.

3. Evaluación del Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1 Se verificó que no se aplican los controles adecuados respecto al cumplimiento del Artículo 6 del Decreto N° 08/1987, de la Junta Departamental por el cual se autoriza a determinados funcionarios así como a los Sres. Ediles, la utilización del vehículo de la Junta Departamental para determinadas situaciones allí especificadas. Además en ningún caso queda constancia de la asistencia médica o la "urgente necesidad" a la cual hace referencia la citada norma. Asimismo, se constató la contratación de otros vehículos a particulares no contemplados en el mencionado Decreto.

3.2 No se verifican en todos los casos las presentaciones de las declaraciones juradas de no percibir otro ingreso público.

3.3 No se incluye en los legajos de compras directas, constancia de que se hayan realizado solicitudes de cotizaciones previas a las mismas.

4 Recomendaciones**4.1 Recomendaciones del ejercicio anterior****4.1.1 Recomendaciones del ejercicio anterior no cumplidas**

4.1.1.1 Artículo 353, de la ley 19670- Porcentaje mínimo intangible de sueldo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1.1.2 Artículo 20 del TOCAF - Adelanto de sueldos

4.1.1.3 Artículos 33 y 43 del TOCAF - Fraccionamiento de Gastos.

4.1.1.4 Artículo 89 del TOCAF- Fondo permanente.

4.1.1.5 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas - Estados contables.

4.1.1.6 Artículo 132 del TOCAF - Antigüedad de comprobantes pendientes de descargo.

4.1.1.7 Disponibilidades no incluidas en la Rendición de Cuentas.

4.1.1.8 Falta de conciliación en la registración de los Fondos Indisponibles.

4.1.1.9 Falta de conciliación entre las partidas recibidas y adeudadas por la Intendencia y los Fondos Extrapresupuestales.

4.1.1.10 Artículo 6 del Decreto N° 08/1987 – Debilidades de control interno.

4.2 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores.

Montevideo, 25 de enero de 2022.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 9 de febrero de 2022.

Sr. Contador Delegado en la
Junta Departamental de Treinta y Tres
Cr. Marcos Portillo Urcelay

E.E. 2021-17-1-0006011

Ent. N° 4429/2021

Oficio N° 0888/2022

En oportunidad del examen por parte del equipo auditor de este Tribunal, de la Rendición de Cuentas de la Junta Departamental de Treinta y Tres correspondiente al ejercicio 2020, se constató el incumplimiento de una serie de normas, entre las cuales se incluyen las siguientes:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República

Por Resoluciones N°s 226/2019 del 2/12/2019, 61/2020 del 22/7/2020 y 150/2020 del 10/12/2020, se otorgaron canastas de alimentos a los funcionarios imputándose al renglón 5011 (sueldo básico), no existiendo norma presupuestal que lo habilite.

2. Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/1992 del Poder Ejecutivo

En oportunidad de efectuar los pagos a acreedores no se exige, en todos los casos, los certificados que acrediten estar al día con sus obligaciones ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

3. Artículo 353 de la Ley 19.670 de fecha 15/10/2018

Algunas retribuciones personales líquidas fueron por una cantidad menor al 35% del monto nominal, deducido los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos y las contribuciones especiales de seguridad social.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4. Artículo 13 del TOCAF

Se imputaron al ejercicio 2020, gastos devengados en 2019.

5. Artículo 20 Numeral 1) del TOCAF

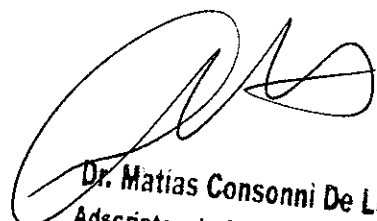
Se otorgaron adelantos de sueldos por mayor importe que el generado por la prestación del servicio. No se aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

6. Artículo 33 del TOCAF

La Junta Departamental efectuó contrataciones en forma directa sin haber realizado los procedimientos competitivos correspondientes. A modo de ejemplo se mencionan los rubros, "De inmuebles e instalaciones", "Profesionales y técnicos", "Servicios informáticos" y "Equipos de Informática".

Por lo expuesto, se da vista a Ud. para que en el plazo de diez días hábiles se sirva informar las razones por las cuales no se han realizado ni comunicado a este Tribunal observaciones de gastos por el incumplimiento de las normas referidas en los puntos 1 a 6 del presente Oficio

Saludo a Usted atentamente.


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General